

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20157 *ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza al Hospital General y Clínico de Tenerife a efectuar extracción de órganos de fallecidos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: Don Fernando Peláez Zapater, como Gerente del Hospital General y Clínico de Tenerife, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife con el número 18, con la denominación de «Hospital General y Clínico de Tenerife», ubicado en la Laguna, la Cuesta, con 470 camas; clasificación general: de ámbito regional, nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 23 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General y Clínico de Tenerife a efectuar extracción de órganos de fallecidos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

20158 *ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu» a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don Gregorio Yarza Guridi, como Director accidental de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu» de San Sebastián, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Guipúzcoa con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», ubicado en Ciudad Sanitaria, sin número, con 957 camas; clasificación general: de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Guipúzcoa.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

20159 *RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se reestructuran diversos Partidos Médicos de la provincia de Tarragona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de este Departamento en la provincia de Tarragona, sobre la reestructuración de los partidos médicos de Villalonga, Rourell y La Massó, de una parte, y Vallmoll de otra, efectuando en los mismos las modificaciones que a continuación se detallan:

— Agregar el municipio de La Massó al partido médico de Vallmoll, constituyendo un solo partido, segregando dicho municipio de Villalonga y Rourell.

Y teniendo en cuenta:

Que dicho expediente ha sido instruido por la Delegación Territorial de Tarragona a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/78, de 25 de agosto, que las partes consultadas no han presentado alegación alguna y el Colegio Oficial de Médicos, así como la Comisión de Gobierno de la provincia y la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Generalidad de Cataluña emiten informe favorable para que se lleven a cabo las modificaciones que se proponen.

Esta Secretaría de Estado a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/78, de 25 de agosto y aceptando, la propuesta de la Delegación Territorial de Tarragona, ha tenido a bien resolver que se lleve a efecto las modificaciones de los partidos médicos que se indican en tanto se aprueba el mapa sanitario de la provincia con carácter definitivo:

— Agregar el municipio de La Massó al partido médico de Vallmoll, constituyendo un solo partido segregando dicho municipio de Villalonga y Rourell.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública y de Servicios, Director general de Asistencia Sanitaria de la Generalidad de Cataluña y Subdirector general de Personal.

20160 *RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, S. A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de junio de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores el día 4 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.